

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, según el artículo 158 de la Constitución señala que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."

Que, según el artículo 163 de la Constitución señala que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza".;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".;





Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 242 de la Carta Fundamental señala que la provincia de Galápagos contará con un régimen especial;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, un representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso determina: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad."

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 3, establece: "Principios. Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, "Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias";





Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Que, el artículo 5 numeral 21 de la LOREG establece las competencias y atribuciones del CGREG: "21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica."

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la norma *ejusdem*, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, el numeral 10 del artículo 97 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la Republica y la ley, el recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señala como deberes de las y los servidores públicos: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que, El Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía y Comisarios Nacionales de Policía, Acuerdo Ministerial Nro. 0069 publicado en el Registro Oficial 475 del 25 de abril de 2019 y reformas en años posteriores establece que los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes y Comisarios Nacionales de Policía realizarán operativos de control en coordinación con la Policía Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, durante el año 2023 las unidades del Comando de Guardacostas pertenecientes a la Armada del Ecuador, han ejecutado operaciones cuyos resultados han contribuido de





Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

manera significativa al combate de ilícitos, seguridad de la vida humana en el mar y seguridad a la navegación, mejorando la seguridad de los habitantes de la Región Insular, demostrando un alto grado de profesionalismo y dedicación por parte de los oficiales, tripulantes y servidores públicos que conforman el Comando de Guardacostas de la Armada del Ecuador.

Que, es deber del Estado el reconocer el compromiso y ardua labor de las personas e instituciones públicas que coadyuvan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población flotante y que habita en la provincia de Galápagos y a la salvaguarda de los intereses de la misma.

En ejercicio de la facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL al estandarte del Comando de Guardacostas de la Armada del Ecuador, en reconocimiento a su contribución a la seguridad en la Región Insular.

Artículo 2.- Se delega al señor Intendente General de Policía de Galápagos efectúe todas las diligencias necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución de estímulo correspondiente al señor Comandante del Comando de Guardacostas de la Armada del Ecuador para su correspondiente registro en las hoja de vida de los servidores.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.





Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señora Licenciada Diana Gabriela Rosero Guevara **Asesora 4**

Señor Magíster Pablo David Flores Jaramillo **Intendente General de Policía 2**

Señorita Economista Wendy Tatiana Ballesteros Mendoza **Coordinadora de Despacho**

PF

